

## NOTIFICACION DE LOS DERECHOS PARA PADRES Y ESTUDIANTE BAJO LA SECCION 504 DEL ACTA DE REHABILITACION DE 1973

La Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, comúnmente referida como “Sección 504,” es un estatuto sin discriminación promulgado por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito del Acta es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes discapacitados tengan oportunidades educacionales y beneficios iguales a los que se proveen a los estudiantes sin discapacidades.

Un estudiante elegido bajo la §504 es un estudiante que (a) tiene, (b) ha sido registrado teniendo o (c) está referido como alguien teniendo, un impedimento físico o mental, el cual limita sustancialmente, una actividad mayor de vida como aprender, cuidarse a sí mismo(a), caminar, mirar, oír, hablar, respirar, trabajar y ejecutar trabajos manuales.

Muchos estudiantes serán elegibles para los servicios educacionales bajo las dos Actas, §504 y el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). Los estudiantes que son elegibles bajo IDEA tienen muchos derechos específicos que no están disponibles para estudiantes que son elegibles solamente bajo la §504. Un *Manual de los Derechos para Padres y Estudiante* preparado por la Agencia de Educación de Texas está disponible a través del Departamento de Educación Especial del distrito escolar y expone los derechos asegurados por el Acta IDEA. Este es el propósito de esta forma de Notificación, exponer los derechos asegurados por la §504 para aquellos estudiantes discapacitados que pueden no calificar bajo el Acta IDEA.

Usted y su hijo/hija tienen los siguientes derechos:

1. Ustedes tienen el derecho de ser informados por el distrito escolar de sus derechos bajo la §504. (El propósito de esta forma de Notificación es notificarles acerca de esos derechos.) *34CFR 104.32.*
2. Su hijo/hija tiene derecho a tener una educación apropiada diseñada para alcanzar sus necesidades educacionales individuales tan adecuadamente como estas necesidades son alcanzadas por los estudiantes sin discapacidades. *34 CFR 104.33.*
3. Su hijo/hija tiene el derecho de recibir servicios educacionales gratis con excepción de aquellos honorarios que están impuestos a los estudiantes sin discapacidades o a sus padres. *34 CFR 104.33.*
4. Su hijo/hija tiene el derecho de ser colocado(a) en el ambiente menos restringido. *34 CFR 104.34.*
5. Su hijo/hija tiene el derecho a facilidades, servicios, y actividades que sean comparables a aquellas proveídas a estudiantes sin discapacidades. *34 CFR 104.34.*
6. Su hijo/hija tiene el derecho a una evaluación antes de la colocación inicial §504 y cualquier cambio subsiguiente en la colocación. *34 CFR 104.35.*
7. Los procedimientos de los exámenes y otras evaluaciones deben estar conformes con el requerimiento 34 CFR 104.35 en relación con la validación, administración, áreas de evaluación, etc. El distrito deberá considerar información de diversas fuentes, incluyendo exámenes de aptitud y aprovechamiento, recomendación del maestro, condición física, antecedente social y cultural, comportamiento de adaptación, reportes físicos o médicos, calificaciones de grados, reportes de progreso, observaciones de los padres, reportes anecdotaes, y resultados de TAAS/TAKS. *34 CFR 104.35.*
8. Las decisiones de la colocación deben ser hechas por un grupo de personas incluyendo personas con conocimiento del estudiante, significado de la información de la evaluación, opciones en la colocación, y el requerimiento legal para un ambiente menos restringido y facilidades comparables. *34 CFR 104.35.*
9. Si su hijo/hija es elegible para la §504, él/ella tiene el derecho a tener reevaluaciones periódicamente, generalmente cada tres años. *34 CFR 104.35.*
10. Ustedes tienen el derecho de recibir una notificación anterior a cualquier acción del distrito en relación con la identificación, evaluación, o colocación de su hijo/hija. *34 CFR 104.36.*
11. Ustedes tienen el derecho a examinar los documentos relevantes. *34 CFR 104.36.*
12. Ustedes tienen el derecho a tener una audiencia imparcial con respecto a las acciones del distrito en relación con la identificación de su hijo/hija, evaluación, o colocación educacional, con oportunidad de participación de los padres en la audiencia y ser representados por un abogado. *34 CFR 104.36.*
13. Si ustedes desean disputar las acciones del distrito con respecto a la identificación de su hijo/hija, evaluación, colocación educacional, ustedes deberán registrar una Notificación escrita de Apelación con el Coordinador de la §504, Director Ejecutivo de Servicios de Soporte para los Estudiantes, Dra. Mary Rosenberg, 832.249.4400, 4411 Louetta, Spring, Texas 77388 dentro de 10 días de trabajo desde el momento que ustedes recibieron la notificación escrita de la acción(es) del distrito. Una audiencia será programada delante de un oficial imparcial de la audiencia y ustedes serán notificados por escrito de la fecha, hora y lugar para la audiencia.
14. Si ustedes están en desacuerdo con la decisión del oficial imparcial de la audiencia, ustedes tienen el derecho a una revisión de esa decisión por una corte de jurisdicción competente. *34 CFR 104.36.*
15. En materias de la §504 diferentes a la identificación de su hijo/hija, evaluación, y colocación, ustedes tienen el derecho de registrar una queja con el Coordinador de la §504 (o persona designada) del distrito, la cual investigará la alegación hasta la extensión garantizada por la naturaleza de la queja en un esfuerzo por alcanzar una resolución pronta y equitativa.
16. Ustedes también tienen el derecho de registrar una queja con la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la oficina regional que Cubre Texas es:

Taylor August, Director  
Office of Civil Rights, Region VI  
1200 Main Tower Building, Room 1935  
Dallas, Texas 75202